



**“LINEAMIENTO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL
SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE REGULAR DE PERSONAS EN LOS
ÁMBITOS NACIONAL Y REGIONAL”**



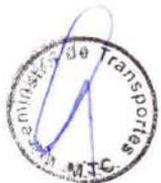
Lpderecho.p

JULIO - 2020



INDICE

1.	OBJETIVO.....	3
2.	FINALIDAD.....	3
3.	BASE LEGAL.....	3
4.	ALCANCE.....	4
5.	DEFINICIONES.....	4
6.	DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA EL OPERADOR DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA.....	5
7.	RECOMENDACIONES PARA EL OPERADOR DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA	7
8.	DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA EL TRANSPORTISTA.....	7
9.	RECOMENDACIONES PARA EL TRANSPORTISTA	10
10.	DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LOS CONDUCTORES Y TRIPULACIÓN.....	10
11.	RECOMENDACIONES PARA LOS CONDUCTORES Y TRIPULACIÓN.....	11
12.	DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LOS USUARIOS.....	12
13.	RECOMENDACIONES PARA LOS USUARIOS.....	12
14.	PREVENCIÓN PARA EL USO DE SERVICIOS HIGIÉNICOS EN TERMINALES Y A BORDO DEL VEHÍCULO.....	13
15.	PLAN DE TRATAMIENTO DE EMERGENCIA.....	13
16.	ANEXOS.....	13





1. OBJETIVO

El presente lineamiento, tiene como objetivo establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados en la prestación y utilización del servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional y regional.

2. FINALIDAD

Resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19 en la prestación del servicio de transporte terrestre de personas, en los ámbitos nacional y regional.

3. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- 3.2. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, ampliada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario.
- 3.3. Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID - 19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM.
- 3.4. Decretos Supremos N° 080-2020-PCM y 101-2020-PCM, que aprueban la Fase 1 y la Fase 2, respectivamente, de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID - 19.
- 3.5. Decreto Supremo N°117-2020-PCM, que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID - 19; así como, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a emitir mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio de Salud, los lineamientos sectoriales para el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, regional y provincial.
- 3.6. Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID - 19".
- 3.7. Decreto Supremo 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificaciones.





4. ALCANCE

El presente lineamiento comprende disposiciones de carácter general para todo el territorio nacional y de aplicación obligatoria para los operadores de la infraestructura complementaria, transportistas, conductores, tripulantes y usuarios del servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional y regional, regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias. La inobservancia de lo dispuesto en el presente lineamiento acarreará las sanciones administrativas que correspondan.

5. DEFINICIONES

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente lineamiento, se entiende por:

- 5.1 **Conductor:** persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para conducir vehículos de las categorías M2 y M3, destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional y regional.
- 5.2 **Mascarilla:** (i) mascarilla quirúrgica, dispositivo médico desechable que cuenta con una capa filtrante para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación y propagación de enfermedades contagiosas; (ii) mascarilla comunitaria, equipo de barrera, generalmente de tela y reutilizable que cubre boca y nariz y cumple con las especificaciones descritas en la Resolución Ministerial N° 135-2020-MINSA para reducir la transmisión de enfermedades.
- 5.3 **Operador de la infraestructura complementaria:** Persona jurídica que posee un Certificado de Habilitación Técnica otorgado por la autoridad competente que le permite operar una terminal terrestre o estación de ruta.
- 5.4 **Protector facial:** equipo de protección que cubre el rostro, los ojos, la nariz y la boca, para reducir la transmisión de enfermedades.
- 5.5 **Sintomatología COVID - 19:** signos y síntomas compatibles al COVID - 19, como: fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos, congestión nasal, anosmia (pérdida de olfato), disgeusia (pérdida del gusto), falta de aire o dificultad para respirar.
- 5.6 **Transportista:** persona jurídica que cuenta con autorización de la autoridad competente para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional y regional.
- 5.7 **Tripulación:** Personal auxiliar que presta servicios en un vehículo habilitado para el servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional y regional.
- 5.8 **Usuario:** persona natural que es trasladada a través del servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional y regional.





- 5.9 **Vehículo de la categoría M2:** vehículo de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos.
- 5.10 **Vehículo de la categoría M3:** vehículo de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas.

6. DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA EL OPERADOR DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA

El operador de la infraestructura complementaria debe garantizar el cumplimiento de las siguientes medidas:

- 6.1. Establecer en forma clara e inalterable la programación de viaje, lo cual debe realizarse procurando evitar las aglomeraciones de usuarios en las salas de espera.
- 6.2. Establecer una infraestructura que cuente como mínimo con un lavadero con caño con conexión a agua potable, jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos del personal, al iniciar y terminar la jornada de servicio.
- 6.3. Proporcionar a su personal mascarillas quirúrgicas y paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico de 60% al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 6.4. Verificar que, durante la jornada, el personal utilice su mascarilla quirúrgica en buen estado de conservación y limpieza, así como de manera correcta.
- 6.5. Limpiar y desinfectar el local de la infraestructura complementaria antes de la prestación diaria del servicio, observando lo siguiente:
 - a) Prestar atención especial en las superficies de contacto frecuente.
 - b) Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico de 60% al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
 - c) Contar con un tacho con tapa y sus bolsas respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.
- 6.6. Realizar antes y al final de la prestación diaria del servicio, la limpieza y desinfección de los servicios higiénicos.
- 6.7. Implementar medidas para asegurar que, los servicios higiénicos cuenten con uno o más lavatorios de manos o urinarios y, se cumpla con el distanciamiento físico entre los usuarios. Para tal efecto, se puede bloquear el uso de uno o más de los lavatorios o urinarios, a fin de prevenir una cercanía entre los usuarios, menor a un metro de distancia.
- 6.8. Mantener disponible, de manera gratuita y permanente, elementos de desinfección como, alcohol y jabón, para los usuarios en sala en espera.





- 6.9. Comunicar dentro de las instalaciones de la infraestructura complementaria, al momento de la venta del boleto a los usuarios, que deben apersonarse para el viaje únicamente con el equipaje mínimo posible y, con 30 minutos de anticipación a la hora de salida del bus.
- 6.10. Ordenar la afluencia de usuarios en los exteriores garantizando las colas con distanciamiento físico reglamentario y respetar dentro de la infraestructura complementaria el aforo máximo establecido, para lo cual será necesario implementar señalización.
- 6.11. Colocar señas o marcas en el piso que permitan identificar los lugares de posición de espera, para asegurar el distanciamiento físico reglamentario. Estas señas o marcas se colocarán en lugares previsibles de espera y otras áreas que lo requieran de acuerdo al desarrollo de las operaciones.
- 6.12. Exhibir en el interior de la infraestructura complementaria un aviso informativo sobre el correcto uso de la mascarilla, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I del presente lineamiento. Este aviso podrá ser presentado por medios audiovisuales.
- 6.13. Mantener una ventilación adecuada del terminal, evitando cerrar puertas para evitar el contacto continuo.
- 6.14. Verificar el cumplimiento del distanciamiento físico en la infraestructura complementaria.
- 6.15. Implementar barreras físicas que aisle a los usuarios de los vendedores de pasajes o cualquier otro tipo de venta al público, con un material que garantice la correcta separación y ventilación de ambientes.
- 6.16. Realizar control de temperatura con termómetro infrarrojo a todas las personas y empleados al ingresar a la infraestructura complementaria. Aquella persona que presenta una temperatura mayor a 38° C no podrá ingresar a dicha infraestructura.
- 6.17. No permitir el ingreso de personas que no cuenten con mascarillas y protector facial a la infraestructura complementaria. Todos los usuarios deben utilizar mascarillas y protector facial como elementos de seguridad personal.
- 6.18. Solo permitir el ingreso a la infraestructura complementaria de las personas que solicitan el servicio, no debiendo permitirse el ingreso de ningún acompañante, a excepción personas mayores o personas con discapacidad que podrán ser acompañados por una persona o de una mascota (perro guía) que cuente con el registro respectivo en el Consejo Nacional de Integración para las Personas con Discapacidad (CONADIS).
- 6.19. Garantizar el uso de jabón o gel desinfectante antes del ingreso a la infraestructura complementaria.
- 6.20. Está prohibido contar con cafeterías o comedores hasta que no se permita que esta actividad económica pueda volver a operar.





- 6.21. Garantizar que los servicios de taxi que se encuentren dentro de la infraestructura complementaria implementen los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID - 19 y que cumplan el distanciamiento físico entre los prestadores del servicio.

7. RECOMENDACIONES PARA EL OPERADOR DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbitos nacional y regional, se recomienda:

- 7.1. Fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.
- 7.2. Promover la higiene de manos.

8. DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA EL TRANSPORTISTA

El transportista debe garantizar el cumplimiento de las siguientes medidas:

- 8.1. Llevar un control de actividades sobre la cantidad de veces de limpieza y desinfección del vehículo (cabina de conducción, timón, pisos, asientos, puertas, etc.). El control de actividades estará a disposición de la autoridad competente, quien podrá solicitarlo cuando lo consideren necesario.
- 8.2. Acondicionar en el vehículo una separación que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II del presente lineamiento, en caso el vehículo no cuente con una cabina para el conductor.
- 8.3. Antes de iniciar cada servicio de transporte, la empresa en coordinación con los administradores de la infraestructura complementaria deben implementar las siguientes medidas:

- a) Desinfectar las unidades vehiculares antes del inicio del servicio de transporte con productos como: cloro, alcohol etílico de 60% a 70%; o peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), mediante el método de aspersión. Esta actividad debe ser registrada en video y cargada en la Plataforma Digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, antes del inicio del servicio, en la cual se debe poder verificar la placa de rodaje de la unidad vehicular, la fecha y hora de la desinfección.
- b) Proporcionar al conductor y a la tripulación:
- (i) Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - (ii) Para el caso del conductor: mascarilla quirúrgica o mascarilla comunitarias con protector facial. Para el caso de la tripulación: mascarilla quirúrgica o mascarilla comunitaria, en ambos casos con protector facial.
 - (iii) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico de 60% a 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).





- c) Verificar antes de la jornada de prestación del servicio de transporte, que el conductor porte su mascarilla quirúrgica o su mascarilla comunitaria con protector facial y la tripulación porte su mascarilla (quirúrgica o comunitaria) con protector facial. Dichos elementos de protección deben encontrarse en buen estado de conservación y limpieza, de manera tal que la prestación del servicio se realice en las condiciones de salubridad adecuadas.
- d) Disponer que en el botiquín del vehículo se cuente con 5 mascarillas quirúrgicas o comunitarias, así como de los siguientes elementos de desinfección permanente: alcohol y jabón, para el/los conductor/es, personal de atención y los usuarios. Además, se deberá contar con 5 protectores faciales.
- e) Realizar un control de temperatura corporal al conductor y a la tripulación con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada del servicio de transporte.
- 8.4. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre el correcto uso de la mascarilla, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo I del presente Lineamiento. Este aviso deberá ser colocado en los lugares del vehículo que se indican en dicho Anexo o presentarlo por medios audiovisuales.
- 8.5. Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor y tripulación respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID - 19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.
- 8.6. Establecer como aforo máximo el número de asientos señalados en la tarjeta de identificación vehicular, de acuerdo a las dimensiones del vehículo, el cual debe ser respetado por los usuarios. El transportista podrá utilizar el 100% de los asientos, siempre que implemente una cortina de polietileno u otro material análogo que contribuya al aislamiento entre asientos, caso contrario el transportista únicamente podrá utilizar los asientos que se encuentren contiguos a la ventana. En ambos casos, es de uso obligatorio la mascarilla y protector facial durante el viaje. No está permitido viajar de pie en el transporte público.
- 8.7. El transportista debe implementar procedimientos para contar con una declaración jurada, en formato físico o digital, las cuales deberán ser presentadas por el usuario de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo III.
- 8.8. Asimismo, considerando que la cuarentena se mantiene para las personas menores de 14 años y mayores de 65 años, el transportista debe implementar procedimientos para contar con una declaración jurada adicional de acuerdo a lo siguiente:
- Para el caso de los menores de 14 años únicamente podrán viajar, por lo menos con uno de sus padres o su tutor debidamente acreditado, estos deberán llenar y entregar una declaración jurada, la cual podrá ser físico o digital, para el transporte de pasajeros menores de 14 años de acuerdo al Anexo IV.





- Para el caso de los mayores de 65 años deberán llenar y entregar una declaración jurada, la cual podrá ser físico o digital, para el transporte de pasajeros mayores de 65 años de acuerdo al Anexo V.
- 8.9. Conservar las declaraciones juradas presentadas por los usuarios, por un plazo de 15 días calendario.
 - 8.10. Garantizar el uso de jabón o gel desinfectante a los usuarios antes del embarque al vehículo.
 - 8.11. Realizar el control de temperatura al usuario mediante un termómetro infrarrojo, antes del embarque al vehículo. En el supuesto que el usuario presente fiebre alta (mayor a 38 ° C) o dificultad para respirar, no podrá viajar. Esta condición debe ser indicada al usuario, en formato físico o digital, al momento en el que realice la compra del boleto de viaje.
 - 8.12. Durante la prestación del servicio se debe evitar el consumo de alimentos, salvo ello sea necesario, en cuyo caso no se debe ingerir los alimentos de manera adyacente a otros usuarios, debiendo proveer al usuario de gel desinfectante.
 - 8.13. Destinar y aislar un espacio para las personas que durante la prestación del servicio presenten alguna sintomatología COVID-19.
 - 8.14. Deberá cumplir con el reinicio de actividades para prestar el servicio de transporte, así como la zona de operación permitida, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo VI.
 - 8.15. Informar al usuario que no podrá utilizar el servicio si presenta sintomatología COVID-19 al momento del embarque, o si no cuenta con mascarilla y protector facial, esta información debe ser indicada al usuario, en formato físico o digital, al momento en el que realice la compra del boleto de viaje.
 - 8.16. Al finalizar el viaje, el transportista debe ejecutar verificar el cumplimiento de lo siguiente:
 - a) Limpiar y desinfectar todo el vehículo mediante el método de aspersión, prestando especial atención a los servicios higiénicos y a las superficies y objetos que tienen contacto frecuente con los usuarios del servicio como: manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, asientos, cinturones de seguridad, manija de ventanas y timbres, entre otros; utilizando un líquido desinfectante en base a lejía o alcohol etílico del 60% al 70%, cloro, o peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), los que deben ser aplicados con un paño limpio.
 - b) Considerar protocolos para el traslado y almacenaje de los residuos sólidos producto de la limpieza y desinfección.





9. RECOMENDACIONES PARA EL TRANSPORTISTA

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y regional, se recomienda al transportista:

- 9.1. Fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.
- 9.2. Evitar el uso de accesorios en la unidad vehicular que puedan convertirse en foco de infección, como adornos colgantes, cojines, entre otros.

10. DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LOS CONDUCTORES Y TRIPULACIÓN

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional y regional el conductor y la tripulación deben cumplir las siguientes medidas:

- 10.1. Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo, antes y al finalizar el servicio.
- 10.2. Lavarse las manos con agua y jabón, por un periodo de tiempo mínimo de veinte (20) segundos.
- 10.3. Verificar antes de iniciar el servicio que cuentan con alcohol en gel, paños de limpieza y desinfectantes de superficies.
- 10.4. Para el caso del conductor: usar obligatoriamente la mascarilla quirúrgica o mascarilla comunitaria y protector facial. Para el caso de la tripulación: usar obligatoriamente la mascarilla y protector facial. Dicho elemento de protección debe ser utilizados en forma adecuada y permanente durante toda la prestación del servicio.
- 10.5. Realizar el control de temperatura al usuario mediante un termómetro infrarrojo. En el supuesto que el usuario presente fiebre alta (mayor a 38 ° C) o dificultad para respirar, no podrá viajar. Esta condición debe ser indicada al usuario, en formato físico o digital, al momento en el que realice la compra del boleto de viaje.
- 10.6. No se debe permitir el viaje a los usuarios que: (i) presenten vulnerabilidad a las complicaciones por COVID - 19 (ii) tienen sospecha de COVID - 19 o alguien de su círculo cercano es positivo o sospechoso. Las condiciones de salud que no permitan realizar el viaje deberán estar indicadas al usuario, en formato físico o digital, al momento en el que realice la compra del boleto de viaje.
- 10.7. Verificar que el aforo del vehículo se cumpla conforme a lo dispuesto en el numeral 8.6, según corresponda, del presente lineamiento.
- 10.8. Ventilar el habitáculo de los usuarios regularmente, en los puntos de parada.





- 10.9. Asegurar una adecuada ventilación del vehículo en todo momento, evitando la recirculación del aire a través de la apertura de las ventanas, tragaluces y todo medio disponible para aumentar el recambio aéreo, en caso la temperatura lo permita.
- 10.10. Realizar la desinfección de los puntos comunes al tacto como barandas, puertas y manijas de forma frecuente, utilizando líquido desinfectante en base a lejía o alcohol etílico de 60% a 70% o agua oxigenada, aplicados con un paño limpio y sin afectar a los usuarios del servicio; antes del inicio del embarque de los usuarios.
- 10.11. Realizar la desinfección de los servicios higiénicos del vehículo, antes de la prestación del servicio, utilizando líquido desinfectante en base a lejía, alcohol etílico de 60% a 70% o agua oxigenada, aplicados con un paño limpio y sin afectar a los usuarios del servicio.
- 10.12. El personal destinado a la tripulación del servicio debe solicitar y recepcionar o verificar al momento del embarque que los usuarios han presentado las declaraciones juradas, conforme a los Anexos III, IV y V, según corresponda.
- 10.13. Comunicar al usuario, cuando sea requerido, la importancia de leer e informarse de las obligaciones como usuarios del servicio, que se encuentra en los letreros o medios audiovisuales dispuestos para tal efecto.
- 10.14. Anunciar a los usuarios, acerca de las medidas de prevención de COVID-19 que incluye el uso obligatorio y permanente de la mascarilla y protector facial, salvo para la ingesta de líquidos, alimentos o ante procedimientos de emergencia. Del mismo modo, se debe informar a los usuarios sobre las medidas particulares que se hayan adoptado como son exclusividad en el uso del baño, cancelación del uso de los servicios higiénicos por casos de fuerza mayor, etc.).



11. RECOMENDACIONES PARA LOS CONDUCTORES Y TRIPULACIÓN

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y regional, se recomienda al conductor y a la tripulación:

- 11.1 Evitar hablar en voz alta, gritar o cantar durante la prestación del servicio de transporte.
- 11.2 En caso de toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo.
- 11.3 Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- 11.4 Mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del vehículo de contacto habitual.
- 11.5 Evitar el uso de accesorios en los vehículos, que pueda convertirse en foco de infección, como adornos colgantes, cojines, entre otros.





11.6 Evitar cualquier contacto físico entre conductor/tripulación/usuario

12. DISPOSICIONES OBLIGATORIAS PARA LOS USUARIOS

En la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional y regional los usuarios deben cumplir las siguientes medidas:

- 12.1 Cumplir con la programación de los viajes y acudir en el tiempo indicado por el transportista.
- 12.2 Acudir a la infraestructura complementaria solamente las personas que realizarán el viaje a excepción de personas mayores o personas con discapacidad que podrán ser acompañados por una persona o de una mascota (perro guía) que cuente con el registro respectivo en el Consejo Nacional de Integración para las Personas con Discapacidad (CONADIS).
- 12.3 Lavarse las manos por un periodo de tiempo mínimo de veinte (20) segundos, con un desinfectante de manos a base de alcohol en gel de 60% a 70% o con agua y jabón, antes del ingreso a la infraestructura complementaria y antes del embarque al vehículo.
- 12.4 Usar obligatoriamente una mascarilla y protector facial, de manera adecuada, antes, durante y al culminar la provisión del servicio.
- 12.5 Antes de ingresar al vehículo debe entregar a la tripulación la declaración jurada, debidamente llenada, de acuerdo a lo dispuesto en los Anexos III, IV y V, según corresponda.
- 12.6 No escupir y no eliminar residuos en el piso del vehículo, debiendo colocarlos en una bolsa de plástico y amarrarla. Una vez que llegue a la estación y/o paradero autorizado, depositarla en el tacho respectivo.
- 12.7 No utilizar mantas, cabezales de asiento y cojines en la unidad vehicular.
- 12.8 Durante la prestación del servicio se debe evitar el consumo de alimentos, salvo ello sea necesario, en cuyo caso no se debe ingerir los alimentos de manera adyacente a otros usuarios, debiendo utilizar gel desinfectante.

13. RECOMENDACIONES PARA LOS USUARIOS

- 13.1 Adquirir los pasajes, preferentemente, mediante medios electrónicos.
- 13.2 Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- 13.3 Portar toallitas limpiadoras o geles de soluciones alcohólicas.
- 13.4 Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, que se desechará inmediatamente y lavarse las manos con un desinfectante de manos a base de alcohol





14. PREVENCIÓN PARA EL USO DE SERVICIOS HIGIÉNICOS EN INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y A BORDO DEL VEHÍCULO

Para el uso del servicio higiénico debe seguirse el siguiente procedimiento:

- 14.1 En el caso de la infraestructura complementaria para realizar el desecho de fluidos y/o residuos debe cumplirse estrictamente con las normas sanitarias.
- 14.2 En el caso de los servicios higiénicos de las unidades vehiculares, los mismos deben ser destinados únicamente para uso urinario y deben contar con gel desinfectante de manos a base de alcohol de 60% a 70% en el exterior, así como rociadores de desinfectante al interior para el uso de los usuarios.

15. PLAN DE TRATAMIENTO DE EMERGENCIA

En situaciones de emergencia por la posibilidad de contagio de COVID-19, el operador de la infraestructura complementaria, transportista, conductores, tripulación y, usuarios; deben seguir el siguiente procedimiento:

- 15.1 En el caso que, en la infraestructura complementaria, alguna persona sea detectada con síntomas de fiebre, tos y otros síntomas de infección por neumonía, reportar inmediatamente a la empresa de transporte terrestre y a las autoridades sanitarias.
- 15.2 En el caso que en el trayecto del servicio alguna persona presente sintomatología COVID-19, la tripulación indicará a la persona el lugar donde permanecerá hasta culminar el viaje y además debe reportar inmediatamente al transportista y a las autoridades sanitarias.

16. ANEXOS

Anexo I: Características y especificaciones técnicas del aviso informativo sobre el correcto uso de la mascarilla

Anexo II: Características del panel de protección sanitaria en los vehículos.

Anexo III: Formato de Declaración Jurada.

Anexo IV: Formato de Declaración Jurada para menores de 14 años

Anexo V: Formato de Declaración Jurada de mayores de 65 años

Anexo VI: Reinicio de actividades.





ANEXO I

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL AVISO INFORMATIVO SOBRE EL CORRECTO USO DE LA MASCARILLA

1. CARACTERÍSTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

2. MEDIDA MÍNIMA:

2.1 Para el caso de los vehículos de categorías M2 y M3:

- Ancho 297 x alto 420 mm (A3).
- Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

3. MATERIAL:

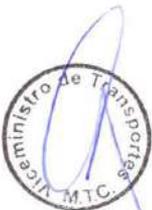
Autoadhesivo.

4. UBICACIÓN:

4.1 Para el caso de los vehículos de categorías M2 y M3, el aviso puede colocarse en cualquiera de los siguientes lugares:

- Vidrio de la ventana opuesta a la puerta de servicio, de visibilidad al ingresar al vehículo.
- Panel posterior que separa la cabina del conductor con el habitáculo del usuario.
- De no contar con estos espacios se ubicará en el lugar de mayor visibilidad en el vehículo.

4.2 Por ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.





5. FORMATO DEL AVISO

USO CORRECTO DE LAS MASCARILLAS



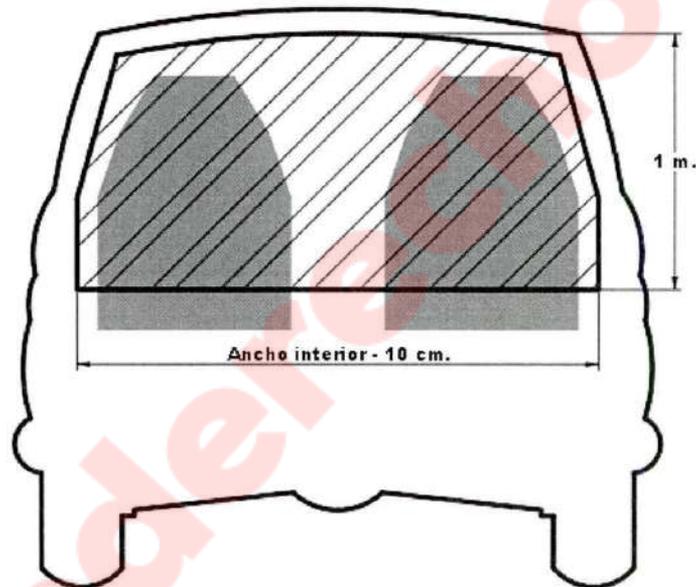


ANEXO II

CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIA EN LOS VEHÍCULOS

A.- Categoría Vehicular: M2 (excepto tipo "Coaster")

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 1 m.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.



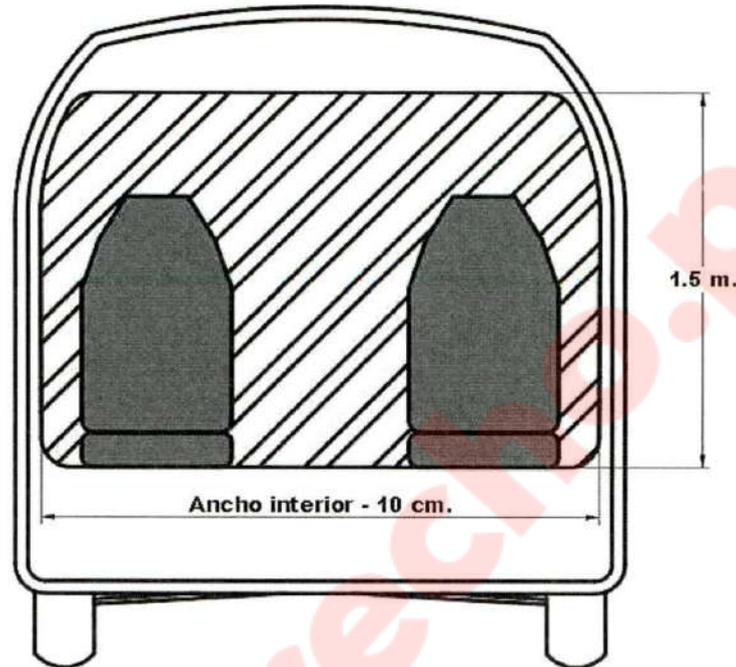
5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo.





B.- Categoría Vehicular: M2 (tipo "Coaster")

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dimensiones:
 - a. Alto mínimo: 1.50 m.
 - b. Ancho: Valor del ancho interior (medido detrás de la primera fila de asientos) menos 10 cm.

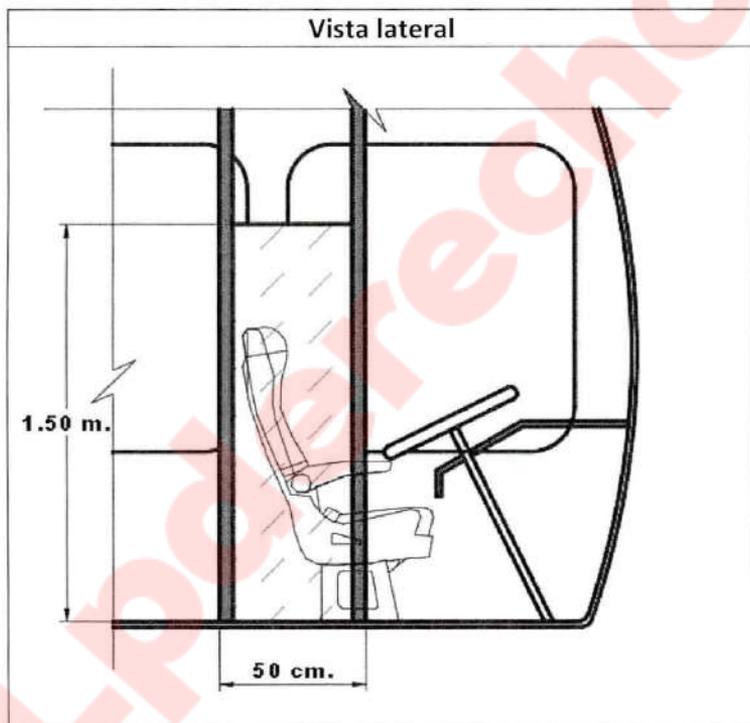
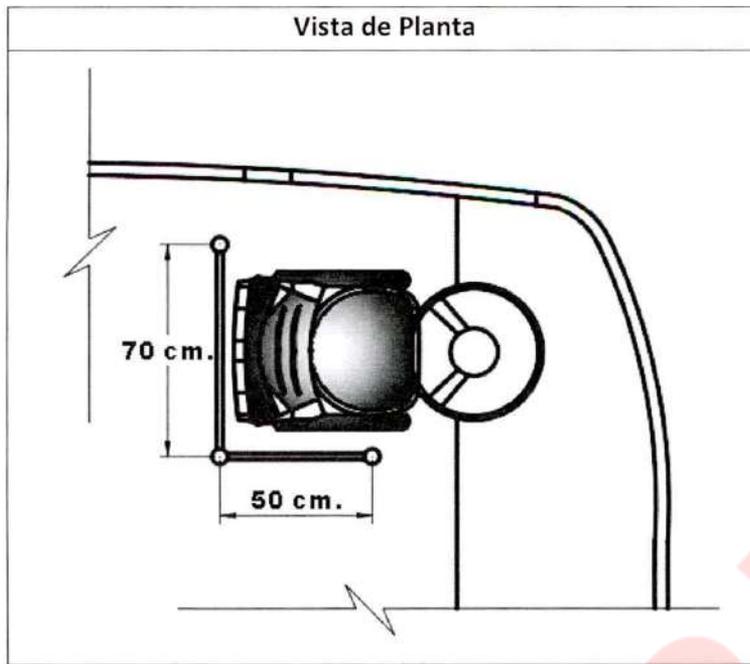


5. El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijados a la estructura del vehículo.

C.- Categoría Vehicular: M3

1. Material: Acrílico o Policarbonato
2. Tipo: Transparente
3. Espesor mínimo: 5 mm
4. Dos paneles que cubran la parte posterior y derecha del piloto.
5. Altura mínima medida desde el piso del conductor: 1.50 m.
6. Ancho mínimo:
 - a. Panel posterior: 70 cm.
 - b. Panel lateral: 50 cm.





7. Los paneles deben estar sujetos a la estructura del vehículo.





**ANEXO III
FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA**

Nombre y Apellidos.....

Documento de identidad (DNI) / (Pasaporte)

Domicilio

Número de teléfono.....

Correo electrónico.....

Declaro bajo juramento, que no presento en el momento actual signos ni síntomas respiratorios compatibles con COVID-19 y que no he estado expuesto a personas con la enfermedad o con los mismos síntomas en los últimos 14 días.

Fecha _____

Hora _____

SIGNO/SÍNTOMA	SI	NO
Pérdida del sentido del sentido del olfato y del gusto		
Fiebre		
Dolor de garganta		
Dolores musculares		
Tos		

FIRMA _____

La falsedad de lo anteriormente declarado, será sujeto a las medidas legales pertinentes.





ANEXO IV

MODELO DE DECLARACION JURADA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS MENORES DE 14 AÑOS

Nombre y Apellidos Padre.....

Nombre y Apellidos Madre.....

Nombre y Apellidos Menor de Edad.....

Documento de identidad Padre (DNI) / (Pasaporte)

Documento de identidad Madre (DNI) / (Pasaporte)

Domicilio Número de teléfono

Correo electrónico

Declaro bajo juramento que el menor de edad registrado en la presente declaración jurada, cumplirá con llevar a cabo el periodo de cuarentena establecido por el Estado Peruano, al arribo al lugar de destino, motivo de este transporte.

Fecha _____

Punto de partida _____

Destino final del menor de edad _____

FIRMA Padre y/o Tutor _____

FIRMA Madre _____

La falsedad de lo anteriormente declarado, será sujeto a las medidas legales pertinentes.





ANEXO V

MODELO DE DECLARACION JURADA PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS MAYORES DE 65 AÑOS

Nombre y Apellidos

Documento de identidad / (Pasaporte)

Domicilio Número de teléfono

Correo electrónico

Declaro bajo juramento que cumpliré con llevar a cabo el periodo de cuarentena establecido por el Estado Peruano, al arribo al lugar de destino, motivo de este transporte.

Fecha _____

Punto de partida _____

Destino final _____

FIRMA _____

La falsedad de lo anteriormente declarado, será sujeto a las medidas legales pertinentes.





ANEXO VI REINICIO DE ACTIVIDADES

- Fecha de reinicio de las actividades para la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas en los ámbitos nacional y regional, correspondientes a la Fase 3 de la Reanudación de Actividades: 15 de julio de 2020.
- Zonas de operación permitidas: Ámbito nacional, con excepción de las zonas urbanas de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash.



Lpderecho.pe